



En Buenos Aires,, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis, se presentan ante la Comisión "ad-hoc" creada por Resolución M.E. N° 241 Bis/75 y M.T. N° 249/75, con la presencia del señor Secretario, Dn. Jaime GONZALEZ POLERO, en representación del Señor Subsecretario de Trabajo, los señores Normando P. MORENO en su carácter de Vicepresidente Primero de la CONFEDERACION DEL COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.G.E.); Roberto A. VITALE, en su carácter de Tesorero de la mencionada entidad, y Félix A. de la IGLESIA y Héctor D. ALMADA en sus caracteres de Asesores de la misma; por la COMISION COORDINADORA PATRONAL DE ACTIVIDADES MERCANTILES, los señores Ricardo DIEZ PEÑA, Mario FRANCISCO LUPARIA, y Luis María Jesús PELLEJERO; por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, el señor César SAENZ PAZ, y por la CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO, los señores Florencio CARRANZA, Máximo SAENZ, Guerino ANDREONI, Julio CORZO, Arnoldo ARANDA, Desiderio PUGA, Dimas PEREZ y Juan Antonio GIRALDO, quienes solicitan de esta Comisión proceda a considerar los términos del acta-acuerdo que celebraran con anterioridad entre las mismas partes, y que se encuentra redactado en los siguientes términos:-----

PRIMERO: Se establece a partir del 1° de enero de 1976 un incremento de DOS MIL PESOS (\$2.000.-) en las remuneraciones mínimas mensuales establecidas en el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, incrementadas con el aumento salarial dispuesto por el decreto N° 3507/75.-----

SEGUNDO: Se establece que el incremento de DOS MIL PESOS (\$2.000) se otorgará también a partir de la fecha determinada en el artículo

//////////

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature on the left and several others across the bottom.]



///

2.-

lo anterior al personal comprendido en el convenio colectivo 130 /75, cuyas remuneraciones superen los básicos del artículo 19 y fueren exclusivamente a sueldo fijo.-----

TERCERO: Se establece que el incremento a las remuneraciones pagadas entre las partes no será absorbido por futuros aumentos que otorgue el Gobierno Nacional o resulten de acuerdo de partes.-----

CUARTO: Los vendedores a sueldo y comisión que en el mes de diciembre de 1975 no hubieren percibido una remuneración por todo concepto superior a los QUINCE MIL PESOS (\$15.000), percibirán a partir del 1° de enero de 1976 un incremento salarial de DOS MIL PESOS (\$2.000.-) mensuales.-----

QUINTO: Los salarios de menores percibirán a partir del 1° de enero de 1976 un incremento de DOS MIL PESOS (\$2.000), el que se aplicará en la medida que corresponda de acuerdo a lo determinado en el artículo 21 de la convención colectiva N° 130/75 y lo que resulte de las conclusiones a que arribe la Comisión de Interpretación de la convención citada.-----

SEXTO: Se establece a los fines únicamente de las disposiciones de la Ley 20.744, que el presente acuerdo no tiene el carácter de renovación de la convención colectiva n° 130/75, ni hace las veces de tal.-----

EN ESTE ESTADO, el sector empresario expresa: A este acuerdo se ha llegado ante la satisfacción dada a los siguientes reclamos empresarios:

Ante el Ministerio de Economía de la Nación:

- a) compromiso para que los créditos que se concedieron a las empresas comerciales en el orden nacional, para aumentos sala-

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature on the left and several others on the right.]

///

riales, se asimilen en líneas comunes de crédito para las mismas, sin afectar su calificación.

b) comunicación a las autoridades de aplicación en todo el País para la efectiva vigencia de la resolución N° 68/75 de la Secretaría de Estado de Comercio en todo el territorio de la Nación.

c) Los gravámenes nacionales, provinciales y/o municipales sobre las actividades lucrativas, serán absorbidos mediante el aumento de los márgenes de comercialización vigentes. En cuanto al reclamo empresario sobre el deterioro de dichos márgenes por aplicación del I.V.A., será analizado por el Ministerio de Economía.

Ante la Secretaría de Comercio:

Las partes intervinientes, representantes de los trabajadores y empresarios mercantiles, coinciden en la necesidad de revisar la Resolución N° 232/75 de la Secretaría de Estado de Comercio, y para ello se ha constituido una COMISION TRIPARTITA con representantes de la S.E.C., empresarios y trabajadores mercantiles con un plazo perentorio para adoptar una decisión al respecto.

Ante la CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

a) Se constituye una COMISION BIPARTITA SINDICAL-EMPRESARIA, para resolver urgentemente aquéllos problemas conflictivos que se originen por la aplicación de horarios de cierre de comercio, en todo el País.

b) Se constituye una COMISION BIPARTITA SINDICAL-EMPRESARIA, para gestionar ante las autoridades municipales correspondientes la eliminación definitiva de los vendedores ambulantes (golondrinas).

EN ESTE ESTADO, la representación del sector sindical manifiesta:

///////

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature on the left and several others on the right.]

